



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3815

Sancionada el 12/03/64. Promulgada el 08/04/64.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.079, del 16 de abril de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar un aval a la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.F. e I. por treinta millones de pesos moneda nacional (\$30.000.000 m/n.) a fin de que contrate préstamos hasta dicho importe para ser destinados exclusivamente a atender los gastos de producción de su planta industrial.

Art. 2°.- El aval podrá ser ampliado por el Poder Ejecutivo hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional (\$100.000.000 m/n.), para préstamos que contraiga la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I. para afrontar sus obligaciones anteriores a la presentación en convocatoria de acreedores o que deriven de ésta y para la continuidad de la producción.

Art. 3°.- Los préstamos son los avales que se autorizan por esta ley, sólo podrán ser contraídos por la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I. con personas, naturales o jurídicas, o sociedades argentinas y a un interés razonable a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- Para el otorgamiento de los avales a que se refieren los artículos 1° y 2° el Poder Ejecutivo exigirá a la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I., la ampliación de la hipoteca existente a favor de la Provincia, constituida mediante Escritura N° 110 de la Escribanía de Gobierno, registrada a folio 242, Asiento 10 del Libro 289 de Registro de Inmuebles de la Capital, hasta cubrir los importes de los avales que se le otorguen.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo exigirá como condición para el otorgamiento del aval, que la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I. se comprometa a no emitir debentures, sin previa autorización de aquél.

Art. 6°.- Será también condición para el otorgamiento del artículo, la obligación de la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I., de permitir al Poder Ejecutivo una amplia fiscalización contable y administrativa del desenvolvimiento integral de la empresa. Los gastos y honorarios que se originen por dicha fiscalización serán por cuenta de la sociedad fiscalizada.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro.

B. EMILIO ESPELTA – Raúl Fiore Moules – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

POR TANTO:

Ministerio de Economía Finanzas y Obras Públicas

Salta, abril 8 de 1964.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN – Ing. Florencio Elías